

CIRCULAR 1/2006 Bis 16

México, D.F. a 18 de abril de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA DE DESARROLLO
Y A LA FINANCIERA RURAL:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.

El Banco de México con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México; 21 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 49 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 8º tercer y cuarto párrafos, 10, 12 primer párrafo en relación con el 20 fracción IV y 17 fracción I, que prevén la atribución de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007; con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, al ampliar el régimen aplicable de la información que deben proporcionar tales instituciones a este Instituto Central, ha resuelto modificar los numerales BD.53.52 y BD.53.54., primer párrafo, de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.53.5 INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO.

“BD.53.52. INFORMES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL Y A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

Las instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, así como a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información periódica que, en el ámbito de su competencia,

dichas Direcciones les requieran. La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas Direcciones.”

“BD.53.54. INFORMES SOBRE CUOTAS Y COMISIONES.

Las instituciones deberán enviar a la Dirección General de Operaciones de Banca Central y a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México en el formulario que éstas les den a conocer, la información relativa a las cuotas y comisiones que cobran por los diversos servicios relacionados con los sistemas de pagos, así como las modificaciones que pretendan realizar a dichas cuotas y comisiones antes de aplicarlas o divulgarlas. La referida información deberá remitirse a través del Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF) en la forma y términos, así como con la anticipación y periodicidad que les dé a conocer las mencionadas Direcciones.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 25 de abril de 2008.